**STJSL-S.J. – S.D. Nº 120/17.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: INCIDENTE DICARLANTONIO PASCUAL SEGUNDO - SU DENUNCIA”* -** IURIX INC. 93783/6.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P. Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1) Que a fs. sub 1, la defensa técnica de ELENA ELIZABETH BECHER interpone recurso de casación, contra el Auto Interlocutorio número Ciento Cincuenta y Seis del 02/08/16 (INC.N° 93783/5), de la Excma. Cámara Penal N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, que resuelve “NO HACER LUGAR al recurso de apelación (…) y confirmar en todas sus partes el Auto Interlocutorio N° 43 por el que se le deniega el beneficio de suspensión de juicio a prueba …”. A fs. sub 3/sub 10 funda el recurso.

2) A fs. sub 12/sub 13, la contraria contesta el traslado conferido exponiendo los fundamentos que hacen a su derecho.

3) Que mediante Actuación N° 7359859 del 13/06/17, el Sr. Procurador General contesta vista y propicia el rechazo del recurso.

4) En orden a pronunciarme sobre esta primera cuestión, y luego de examinado el cumplimiento de los recaudos formales, que hacen a la admisibilidad del recurso (arts. 426, 430, 431, y cc. del C.P. Crim.) advierto, que el mismo fue interpuesto y fundado en término, por cuanto de las constancias de la causa INC 93783/5 "INCIDENTE DICARLANTONIO PASCUAL SEGUNDO - SU DENUNCIA" surge, que la resolución que se impugna ha sido notificada el día 5/08/2016, y la casación interpuesta y fundada los días 9/08/2016 y 16/08/2016 respectivamente.

De igual modo, la parte recurrente está comprendida en la previsión del art. 431 del C.P. Crim, y por ello, exenta de formalizar el depósito.

Que sin perjuicio de ello considero, que el recurso es formalmente inadmisible, por cuanto se dirige a controvertir un pronunciamiento que no es definitivo, ni resulta equiparable.

En efecto, el art. 426 del C.P. Crim. establece, como requisito insoslayable para la admisibilidad del recurso de casación, que el mismo se interponga en contra de **“sentencias o resoluciones definitivas de las Cámaras de Apelaciones”**.

Este Superior Tribunal incansablemente, ha dicho: ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal”.*** (cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 46/12, “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09 –IURIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012; STJSL-S.J.–S.D. Nº 005/16.- RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “DÍAZ, SERGIO (IMP.) – GARRO, GERMÁN VICENTE (DAM.) – ABIGEATO” - IURIX INC. Nº 130828/1, sent. del 4/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBEN (IMP.) - FERNANDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016).

Partiendo de esta consideración es correcto sostener, que el pronunciamiento que rechaza la apelación y en definitiva confirma la denegatoria del beneficio de la suspensión del juicio a prueba, por no poner fin a las actuaciones, no reviste el carácter de sentencia definitiva, ni es equiparable.

Tal es el criterio mantenido por el Superior Tribunal en numerosos precedentes, en los que resolvió: ***“el resolutorio que deniega la suspensión del juicio a prueba (probation) no es sentencia definitiva”*.** (cf. entre muchos otros: STJSL-S.J.N° 173/11, “BARROSO, JESÚS ADOLFO – RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 31-B-08 - IURIX PEX N° 99827, del 30/11/2011; STJSL-S.J. N° 29/12, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “ALBORNOZ MARIO SERGIO – DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” Expte. Nº 46-I-11 - IURIX INC. N° 66403/2, del 02/05/2012, STJSL-S.J.–S.D. N° 091/14, “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: IMP. GIL JOSÉ ANTONIO y FUNES ARIEL ALEJANDRO – DAMN. ESCOBARES, MARINA KARIM – AV. ROBO CALIFICADO CON USO DE ARMA (Dr. SALA).” Expte. Nº 63-I-2013 – IURIX INC. Nº 78420/4, del 7/08/2014; STJSL-S.J. – S.D. Nº 015/16.-“INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBEN (IMP.) - FERNANDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 003/15, “ROMERO, RAMÓN RUFINO s/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELACIÓN - RECURSO DE CASACIÓN” IURIX PEX Nº 69527/9, sent. del 19/02/2015). Por ello, a mi juicio, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación.

En consecuencia, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO y, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO y, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN dijo:** Corresponde declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO y, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Costas al recurrente. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO y, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, seis de noviembre de dos mil diecisiete.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto.-

II) Costas al recurrente.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

///…

///…

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*